



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	47-555-40-89-002-2021-00296-00
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA C Y C
Demandada	JAKELIN MARIA FIHOLL FERNANDEZ
Asunto	Requiere por Desistimiento Tácito

Plato, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente electrónico, el Juzgado observa que a través de providencia calendada marzo 28 del 2022, se le concedió a la doctora JENIFFER JOHANNA JUVINAO BORJA un término de tres (3) días para que procediera a reenviar en formato pdf de manera preferente el poder que le fuere otorgado por parte de la ejecutada JAKELIN MARIA FIHOLL FERNANDEZ.

Sin embargo, a través de escrito radicado el 29 de marzo hogaño, la citada profesional del derecho presentó renuncia al memorial de poder que le fue conferido por la ejecutada, en razón a que, pese a las múltiples e insistentes ocasiones para contactarla con el objetivo de que le confiriera un nuevo memorial de poder en vista que el archivo que lo contenía se averió, no fue posible obtener ese resultado, lo que le imposibilitó realizar la labor encomendada.

En ese orden de ideas, no es factible considerar debidamente notificada a la ejecutada, razón por la cual en garantía del derecho fundamental al debido proceso y a la defensa, se hace necesario requerir a la entidad demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal de notificar a la demandada JAKELIN MARIA FIHOLL FERNANDEZ, a fin de poder continuar con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Así mismo, se previene a la parte ejecutante cumplir con lo

ordenado, so pena de darle aplicación a lo establecido en el inciso 2º del numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,

R E S U E L V E:

1.- Requerir a la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA C Y C, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes de la notificación de este auto, se sirva cumplir con el acto procesal de notificación a la ejecutada JAKELIN MARIA FIHOLL FERNANDEZ, a fin de continuar con el trámite del proceso.

2.- Prevenir a la ejecutante que, si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2º del numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia "Hugo Escobar Sierra". P. 2. Of. 201.

Teléfono N°. 4850484.

j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co

PLATO –MAGDALENA